



PAGO DE BONO DOMINICAL A OBREROS

1. ¿El Bono Dominical es una disposición nueva en nuestro ordenamiento jurídico?

EL Bono dominical que fue reglamentado recientemente por el Decreto Supremo No. 29010 de fecha 09 de enero de 2007, no es un beneficio impuesto recientemente por el Gobierno del Presidente Morales, sino se encontraba ya vigente por el Decreto Supremo No. 3691 de 03 de abril de 1954 elevado a Ley en 1956, mismo que establecía la obligatoriedad de pago del “salario por domingo no trabajado”, a favor de los obreros que hubiesen cumplido con su horario semanal. El nombre del bono se estableció para diferenciarlo y ser pagado con independencia del pago de un salario triple por domingo trabajado. De modo tal que el nuevo decreto supremo emitido recientemente tan solo reglamenta un beneficio ya previsto y que no estaba siendo cancelado por efectos de la libre contratación antes imperante.

2. ¿Qué implica el Bono dominical?

Este Bono pretende premiar a los obreros que hubiesen cumplido con su horario semanal de trabajo de manera completa, es decir a los trabajadores que no hubiesen tenido en la semana falta o retraso alguno, para lo cual es importante considerar el número semanal de horas de trabajo como la jornada en sí, debiendo a este efecto observarse lo establecido por el contrato o por la Ley, en este último caso las 48 horas semanales para varones y las 40 semanales para mujeres. Incluso el

Bono prevé que, los montos que no se hubiesen pagado en la semana a los obreros que por inasistencia injustificada no asistieron al trabajo, serán distribuidos por el empleador semanalmente en partes iguales a favor de los obreros que tengan derecho al bono. En definitiva los trabajadores que no cumplan con su jornada u horario semanal de trabajo no serán beneficiarios de este bono.

3. ¿Quiénes se favorecen?

El Decreto Supremo No. 29010 ha dispuesto en lo que respecta al sector privado que, el Bono solo beneficie a los obreros del sector productivo que hubiesen cumplido con su jornada de trabajo, es decir no beneficia a todos los trabajadores de la empresa, sino tan solo a quienes desempeñan labores manuales o materiales. Así el bono no será aplicable a los trabajadores intelectuales o que ejercen labores de dirección, administración, gestión entre otros semejantes.

4. ¿Cómo se calcula y paga?

El monto que se debe pagar por el bono dominical o “salario por domingo no trabajado” se determina dividiendo el haber básico entre los días de trabajo o hábiles de ese mes, obteniendo un resultado que debe multiplicarse por el número de domingos que el mes hubiese tenido. Por el cálculo efectuado, se tiene que el haber básico se incrementa en un



15% que representará el bono a pagarse.

5. ¿Qué otras obligaciones establece?

Adicionalmente se ha establecido que el bono dominical debe establecerse en una casilla especial en la planilla de pagos así como en las papeletas, ello para diferenciarlo del haber básico y de otros bonos que pudiesen favorecer a obrero, siendo esta una obligación de las empresas de adecuar sus planillas, porque el incumplimiento implicará una infracción susceptible de multa, es decir el pago del bono dominical no debe ser pagado de manera fusionada al haber básico, sino en una casilla independiente.